



Pereira, 17 de diciembre 2018

<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SE2018726600100004168
	<b>Fecha</b>	2018-12-17 12:09:13 pm
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. RISARALDA
	<b>Depen</b>	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
<b>Destinatario</b>	ESIMED S.A.	
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b> 1



COR08SE2018726600100004168

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor  
Representante Legal  
Estudios e Inversiones Médicas S.A.  
ESIMED S.A.  
Autopista Norte 93-95  
Bogotá D. C.

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **REPRESENTANTE LEGAL ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICA S.A. ESIMED S.A.**, del Auto 01020 del 27 de ABRIL 2018, proferido por la Dra. LINA MARCELA VEGA MONTOYA, COORDINADORA Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (4) folios, por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 17 al 21 de diciembre 2018, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

**MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE**  
**Auxiliar Administrativa**

Anexo: Cuatro (4) folios.

Transcriptor: Elaboró: Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:\Documents and Settings\Admin\Escritorio\Oficio.doc

**Sede administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No 99-33  
Pisos 6, 7, 11, 12 y 13  
Bogotá D.C.

**Atención Presencial**  
Pereira - Calle 19 No. 9-75 piso 5 Palacio Nacional  
Dosquebradas - CAM Oficina 108  
Santa Rosa de Cabal - Calle 13 No. 14-62. Of. 108  
La Virginia - Carrera 8 No. 5-25 Alcaldía Municipal  
Email: [dtrisaralda@gov.co](mailto:dtrisaralda@gov.co)

**Teléfono PBX**  
(57-1) 5186868  
**Celular**  
120  
**Línea nacional gratuita**  
0180001125183

[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE RISARALDA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -  
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

**AUTO 01020**

**"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos  
en contra de Estudios e Inversiones Medicas S.A ESIMED S.A"**

Pereira, 27 de abril de 2018

Radicación 08SI2018726600100000517

La suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

**CONSIDERANDO**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar inicio al mismo, a **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A**, identificada con Nit 800215908-8, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Que mediante Auto No 00655 del 21 de marzo de 2018, se comisionó al ingeniero **MIGUEL ANTONIO PATIÑO**, para realizar visita de carácter general a la empresa **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A**, identificada con Nit 800215908-8 con Dirección Auto pista Norte No 93-95 Bogotá D. C y Carrera 7 No 45-80, teléfono 3136900 Pereira Risaralda, correo electrónico [notificacionesjudiciales@esimed.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@esimed.com.co), visita que se realiza el día 21 de marzo de 2018, siendo atendido por la señora **MARIA DEL SOCORRO JARAMILLO OSORIO**. (Folios 1 a 3)

El día 23 de marzo de 2018 mediante radicado interno No 11EE201872660100001091, se solicita al Ministerio del Trabajo Territorial Risaralda, prórroga para la entrega de la documentación solicitada en la visita realizada por el ingeniero **MIGUEL ANTONIO PATIÑO**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social. (Folio 4)

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Estudios e Inversiones Medicas S.A ESIMED S.A"

Mediante oficio con radicado interno No 08SE201872660100000998 del 02 de abril del año en curso se concede el plazo para la entrega de los documentos solicitados en la visita realizada por el ingeniero **MIGUEL ANTONIO PATIÑO**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, (Folio 5)

El 11 de abril de 2018 con radicado interno 11EE201872660100001091, se recibe la documentación solicitada por el despacho en medio magnético:

1. Cámara de Comercio
2. Rut.
3. Copia de la nómina de enero, febrero y marzo de 2018.
4. Copia de Seguridad Social de diciembre de 2017, enero y febrero de 2018.
5. Copia del pago de las prestaciones sociales del personal retirado.
6. Copia de pago de las cesantías
7. Parte de los documentos del Sistema de Gestión Seguridad Salud en el trabajo.
8. Constancia de entrega de la dotación de manera parcial de los años 2014 y 2015. (Folios 6 a 9)

Mediante memorando No 08SE201872660100000517 del 17 de abril de 2018, el ingeniero **MIGUEL ANTONIO PATIÑO**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, remite informe de las diligencias adelantadas en la empresa **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A**, Identificada con Nit 800215908-8. (Folio 10)

Mediante escrito con radicado interno No 11EE201872660100001334 del 20 de abril de 2018, se recibe queja en este despacho referente al presunto incumplimiento del pago de cesantías del año 2017. (Folio 11)

El día 26 de abril de 2018, se recibe en este despacho nueva queja en la que se hace referencia al incumplimiento del pago de los salarios de los meses de marzo y abril de 2018 y no afiliación al Sistema de seguridad social integral, de igual forma se recibe nueva queja en la que se manifiesta el no pago de las cesantías del año 2017, solicitud que se elevó ante la empresa **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A**, Identificada con Nit 800215908-8 y que a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna. (Folios 12 a 39)

### 3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio la investigada es **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A**, Identificada con Nit 800215908-8 con Dirección Auto pista Norte No 93-95 Bogotá D. C y Carrera 7 No 45-80, teléfono 3136900 Pereira Risaralda, correo electrónico [notificacionesjudiciales@esimed.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@esimed.com.co).

### 4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de averiguación preliminar del caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación

Para el caso en particular, las quejas puestas en conocimiento del despacho versan sobre la presunta violación a la normatividad laboral vigente, relacionadas con el no pago de salarios, no pago de horas

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Estudios e Inversiones Medicas S.A ESIMED S.A"

extras, no pago de prestaciones sociales, mora en el pago de los aportes a la seguridad social integral, por parte de la empresa **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A**, Identificada con Nit 800215908-8, pues se observa en los documentos aportados y en las visitas de inspección a la empresa se evidencia el incumplimiento de las normas laborales por parte de la cita empresa, así las cosas el despacho entra a analizar las normas infringidas; en cuanto al no pago de seguridad social integral, toda vez que el pago de seguridad social integral en especial en pensiones, se debe efectuar durante la vigencia de la relación laboral y de forma oportuna, como lo establece la normatividad laboral; así lo contemplan los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993:

*"Artículo. 17.- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 **Obligatoriedad de las cotizaciones.** Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.*

*Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.*

*Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.*

*Artículo. 22.- **Obligaciones del empleador.** El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno."*

Por lo tanto, luego del análisis normativo y basado en las pruebas que obran en el expediente, se determina que la empresa **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A**, Identificada con Nit 800215908-8, se encuentra violando presuntamente la normatividad laboral respecto al pago oportuno de los aportes a la seguridad social integral pensiones de sus trabajadores. Pues en septiembre se hizo el pago de seguridad social integral de los trabajadores del mes de julio es decir se encuentra en mora y en la visita de inspección realizada el 31 de octubre de 2018, se evidencia que el último pago a seguridad social integral efectivamente fue el realizado el 18 de julio de 2018. Ver folios 43, 44, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 75, 76, 107, 108, hechos que corroboran o sustentan las innumerables quejas de las irregularidades a los que se encuentran sometidos los trabajadores de la empresa en comento, en especial las mujeres en estado de embarazo, niños y adultos menores, o personas en condiciones de enfermedad que ameritan una atención oportuna y especial.

Por otro lado, es de resaltar que todas las quejas puestas en conocimiento al despacho confirman el incumplimiento del pago oportuno de los salarios de los trabajadores, pues así se expresa en las diferentes quejas situación que se corrobora a folios 14, 73 y 74 del expediente, con las diversas quejas presentadas, evidenciando el incumplimiento de la empresa en mención, referente al pago en forma muy extemporánea a los trabajadores de sus salarios y recargos y reconocimiento monetario por el trabajo suplementario.

Teniendo en cuenta lo expuesto inmediatamente anterior, pertinente analizar la posible violación a la normatividad laboral, por parte de la empresa **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A**, Identificada con Nit 800215908-8, así lo contemplan los artículos 27, 57 y 59 del Código Sustantivo del Trabajo.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Estudios e Inversiones Medicas S.A ESIMED S.A"

**Artículo. 27. REMUNERACION DEL TRABAJO.** *Todo trabajo dependiente debe ser remunerado.*

**Artículo. 57. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR.** *Son obligaciones especiales del empleador.*

4. *Pagar la remuneración pactada en las condiciones, periodos y lugares convenidos.*

**Artículo 59. Prohibiciones a los empleadores.** *Se prohíbe a los empleadores:*

1. *Deducir, retener o compensar suma alguna del monto de los salarios y prestaciones en dinero que corresponda a los trabajadores, sin autorización previa escrita de éstos para cada caso, o sin mandamiento judicial*

Así las cosas, considera el despacho que la empresa **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A**, identificada con Nit 800215908-8, ha incurrido presuntamente en la violación de las normas que regulan el pago de los salarios de los trabajadores, según las quejas presentadas al despacho mediante varios oficios calendados en el año 2018.

Por otro lado se analiza el tema de violación de la norma laboral en cuanto al pago de las Prestaciones Sociales y más específicamente las cesantías del año 2017, que es lo que manifiestan algunos trabajadores de la empresa como se evidencia a folios 11,14,41,44,48,59,63 del expediente, donde se pone en conocimiento del despacho, las violaciones a la normatividad en cuando al no pago de las prestaciones sociales a los trabajadores

Así las cosas, en lo observado por el despacho y enunciado anteriormente se presume que el empleador se encuentra violando presuntamente los artículos 249 y 340 del Código Sustantivo del Trabajo esbozan:

**"Artículo 249. Regla general.** *Todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año.* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

**Artículo 306. Principio general.**

1. *Toda empresa (de carácter permanente) está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, excepto a los ocasionales o transitorios como prestación especial, una prima de servicios ..."*

**Artículo 340. Principio general y excepciones.** *Las prestaciones sociales establecidas en este código ya sean eventuales o causadas, son irrenunciables.*

En cuanto al pago de las Prestaciones Sociales se observa a folio 65 del expediente, en la que, mediante solicitud a la empresa en comento, se le requiere, el pago de cesantías del año 2017 y el pago de la prima a junio de 2018 y el reconocimiento en dinero de las vacaciones, poniendo de esta manera en conocimiento al Ministerio del Trabajo de las presuntas irregularidades que vienen presentando.

Así las cosas, en lo observado por el despacho y enunciado anteriormente se presume que el empleador se encuentra violando presuntamente los artículos 249 y 340 del Código Sustantivo del Trabajo esbozan:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Estudios e Inversiones Medicas S.A ESIMED S.A"

*"Artículo 249. Regla general. Todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año. (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Artículo 306. Principio general.

2. *Toda empresa (de carácter permanente) está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, excepto a los ocasionales o transitorios como prestación especial, una prima de servicios.*"

*Artículo 340. Principio general y excepciones. Las prestaciones sociales establecidas en este código, ya sean eventuales o causadas, son irrenunciables.*"

La empresa **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A**, identificada con Nit 800215908-8 con Dirección Auto pista Norte No 93-95 Bogotá D. C y Carrera 7 No 45-80, teléfono 3136900 Pereira Risaralda, correo electrónico [notificacionesjudiciales@esimed.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@esimed.com.co), no ha dado cumplimiento a lo ordenado por la Ley referente al pago de los aportes del sistema de seguridad social- pensiones, al pago de las prestaciones sociales, afectando los derechos de sus trabajadores, de igual forma se presumen el incumplimiento, sumado a lo anterior presuntamente la empresa estaría violando la norma en cuanto al pago de los salarios de manera oportuna y además estaría infringiendo de manera presunta la norma en cuanto el pago de las prestaciones sociales a que tienen derechos los trabajadores.

De lo expuesto, observa el Despacho que la empresa **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A**, identificada con Nit 800215908-8 con Dirección Auto pista Norte No 93-95 Bogotá D. C y Carrera 7 No 45-80, teléfono 3136900 Pereira Risaralda, correo electrónico [notificacionesjudiciales@esimed.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@esimed.com.co), presuntamente está incurso en una violación de las disposiciones laborales ya referidas.

Queda claro entonces que los trabajadores de la empresa en comento no pueden seguir siendo víctimas de las circunstancias que aquejan al sistema de salud a nivel nacional y debe trabajar para garantizar los derechos de los trabajadores como son contar con los servicios que ofrece el sistema de seguridad social integral donde se garantice la salud, la vida y la protección a los trabajadores y a sus familiares, de igual forma se le debe hacer los pagos que derivan de su trabajo tanto en salarios como en prestaciones sociales, que se convierten en necesarios y fundamentales para la subsistencia del trabajador y su familia.

Es clara que la empresa **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A**, identificada con Nit 800215908-8 con Dirección Auto pista Norte No 93-95 Bogotá D. C y Carrera 7 No 45-80, teléfono 3136900 Pereira Risaralda, correo electrónico [notificacionesjudiciales@esimed.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@esimed.com.co), no ha dado cumplimiento a lo ordenado por la Ley referente al pago de los salarios, prestaciones sociales y el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral de sus trabajadores independientemente de la situación administrativa y financiera que se encuentra a travesando la empresa.

De lo expuesto, observa el Despacho que la empresa **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A**, identificada con Nit 800215908-8, presuntamente se encuentra realizando violación a la normatividad laboral.

En mérito de lo anteriormente expuesto se formula los siguientes

## 5. CARGOS

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Estudios e Inversiones Medicas S.A ESIMED S.A"

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la empresa **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A**, Identificada con Nit 800215908-8 con Dirección Auto pista Norte No 93-95 Bogotá D. C y Carrera 7 No 45-80, teléfono 3136900 Pereira Risaralda, correo electrónico [notificacionesjudiciales@esimed.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@esimed.com.co), de los siguientes cargos:

**CARGO PRIMERO:** Por presunta Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, por presuntamente no pagar la seguridad social – pensiones, como lo establece la ley

**CARGO SEGUNDO:** Presunta violación a los artículos 27, 57, 59 del Código Sustantivo del Trabajo por el no pago oportuno de salarios a los trabajadores.

**CARGO TERCERO:** Presunta violación a los artículos 249, 306 y 340 del Código Sustantivo del Trabajo, por presuntamente no cancelar las prestaciones sociales conforme a la Ley.

#### **6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS**

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral el Régimen de Seguridad Social Integral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

Por lo anteriormente analizado, éste Despacho

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS** en contra de empresa **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A**, Identificada con Nit 800215908-8 con Dirección Auto pista Norte No 93-95 Bogotá D. C y Carrera 7 No 45-80, teléfono 3136900 Pereira Risaralda, correo electrónico [notificacionesjudiciales@esimed.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@esimed.com.co), de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por los cargos descritos en numeral 5 del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** la práctica de las siguientes pruebas:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa no mayor a 30 días, de la **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A**, Identificada con Nit 800215908-8
2. Copia del Rut de la empresa.
3. Copia de los pagos de nómina de los trabajadores de la empresa de los meses de agosto, septiembre, octubre de 2018.
4. Copia de los pagos de seguridad social integral de los trabajadores de la empresa de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2018
5. Copia del pago de cesantías e intereses de cesantías a los trabajadores del año 2017
6. Copia del pago de prima de junio de 2018 de los trabajadores de la empresa.
7. Copia del pago de las vacaciones a los trabajadores que ya tiene en derecho
8. Las demás que el despacho considere conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Estudios e Inversiones Medicas S.A ESIMED S.A"

**ARTÍCULO CUARTO: TENGASE:** como pruebas las obrantes en el expediente.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO: LÍBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ASIGNESE** para la instrucción a la abogada **SORY NAYIBE COPETE MOSQUERA**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Pereira, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil diez y ocho (2018).



**LINA MARCELA VEGA MONTOYA**  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: Sory Nayive C  
Revisó/Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica: C:\Users\lvega\Dropbox\2018\AUTOS\2. AUTO FORMULACION DE CARGO\1.docx

